



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Art. 77 y art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	16 de mayo de 2023	Hora	2:00 P.M.
-------	--------------------	------	-----------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 2021 00094 00	
DEMANDANTE:	MARGARITA DE JESÚS DUARTE BALTAZAR
DEMANDADOS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.

CONTROL DE ASISTENCIA
A la audiencia comparecen
Demandante. MARGARITA DE JESÚS DUARTE BALTAZAR. C.C. 32.508.925 Apoderado judicial: GILDARDO MUÑOZ MENA C.C. 3.538.194 y T.P. 200.732 (principal)
Demandado Protección: Apoderado: CAROLINA BUSTAMANTE GARCIA C.C. 1.037.616.121 y T.P. 298.529 (Se reconoce personería)
Demandado Colfondos: Apoderado: CEIBOLT JULIETH ACUÑA MAYORDOMO CC. 1.023.916.764 y T.P. 272.291 del C.S. de la J (Se reconoce personería)
Demandado Colpensiones Apoderado sustituto: DEIVID ALEJANDRO OCHOA PALACIO C.C. 1.128.279.794 y TP 307.794

Previo a dar inicio a las etapas procesales previstas en el artículo 77 del CPTYSS, se observa respuesta al requerimiento efectuado por el Despacho mediante oficios N° 86 y 87 del 1 de marzo de 2023, dirigidos a PROTECCIÓN y a COLPENSIONES respectivamente, en consecuencia, se incorporan dichas respuestas al plenario en los documentos 20, 21 y carpeta 22 del expediente digital y se pone en conocimiento de las partes, para los fines que estimen pertinentes, a través del link que fue compartido previo a esta audiencia. (Historia laboral actualizada en PROTECCIÓN de la demandante y expediente administrativo de la misma en COLPENSIONES)

ETAPA DE CONCILIACIÓN

En el documento 13 del expediente digital reposa certificación n.º 077602021 de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial por medio de la cual NO se propone fórmula conciliatoria, en consecuencia, se declara fracasada esta etapa.

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Las excepciones propuestas son de mérito y se resolverán al momento de tomar la decisión de fondo por este Despacho.

ETAPA DE SANEAMIENTO

Advierte el Despacho que no existe la necesidad de adoptar medida alguna tendiente a evitar nulidades y/o sentencia inhibitoria (trabada la litis, notificación Procuraduría y Agencia). Se indaga a las partes para que precisen si se avizora alguna irregularidad que pueda dar al traste con lo actuado.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

La controversia se centra en determinar si en efecto es procedente que se declare la ineficacia del traslado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad administrado por COLFONDOS S.A. y posteriormente por PROTECCIÓN S.A. de la demandante MARGARITA DE JESÚS DUARTE BALTAZAR, y en consecuencia si procede o no declarar como válida, vigente y sin solución de continuidad la afiliación de la misma a COLPENSIONES y la declaración de que la demandante nunca perdió el régimen de transición consagrado en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, así mismo se determinará si le asiste derecho a que, al momento del reconocimiento de su pensión de vejez en el régimen de prima media, le sea aplicado el Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, o bajo los parámetros de la Ley 71 de 1.988.

Se determinará si como consecuencia de las anteriores declaraciones se debe condenar a COLFONDOS S.A. y PROTECCIÓN S.A. a trasladar a COLPENSIONES, todos y cada uno de los aportes que la señora MARGARITA DE JESÚS DUARTE BALTASAR, que efectuó al régimen de ahorro individual, incluidos los rendimientos, si COLPENSIONES a reactivar la afiliación al régimen de prima media con prestación definida y que en el momento en que sea reconocida o sea solicitada la prestación por vejez se le estudie bajo el Decreto 758 de 1990 o la Ley 71 de 1.988 ello claro esta si se logra establecer que en efecto es beneficiaria del Régimen de Transición.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS QUE SE DECRETAN A LA PARTE DEMANDANTE (Fl. 7-8 doc 2):

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la demanda y que obran de folios 16-60 del documento 2 y documento 4 del expediente.

PRUEBAS QUE SE DECRETAN A LA PARTE DEMANDADA

PRUEBAS QUE SE DECRETAN A PROTECCIÓN S.A. (Fls. 259 del expediente digital):

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que obran de fls. 32-91 doc 10 del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: A la Demandante con exhibición de documentos y reconocimiento de firma y contenido. Se decreta

PRUEBAS QUE SE DECRETAN A COLFONDOS S.A. (Fls. 17 doc 11 del expediente digital):

INTERROGATORIO DE PARTE: A la Demandante con reconocimiento de documentos. Se decreta

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que obran de fls. 20-27 doc 11 del expediente digital.

PETICIÓN ESPECIAL: Teniendo en cuenta que la vinculación inicial se originó hace más de 20 años, solicita que en el evento de que su mandante encuentre en el archivo, documentación relevante, que permita desvirtuar lo pretendido en la demanda de la referencia, se sirva admitirla en audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, sin que a la fecha haya adicionado la prueba.

Y respecto de las PRUEBAS APORTADAS POR LA PARTE ACTORA indica: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 265 del Código General del Proceso y el antiguo artículo 277 del C.P.C., modificado por el artículo 27 de la Ley 794 de 2003 y el inciso 4 del Artículo 252 del CPC, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1395 de 2010, aplicables por analogía al procedimiento laboral, desconocen el contenido de los documentos presentados por la parte actora, que provengan de terceros, pues por esa circunstancia, mí representada no tiene certeza de su veracidad y/o autenticidad.

Se corre traslado a la parte demandante de conformidad con lo establecido en el artículo 272 del CGP.

PRUEBAS QUE SE DECRETAN A COLPENSIONES (Fl. 16-17 doc 12 del expediente digital):

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que obran en los documentos 21 y carpeta 22 del expediente digital (Expediente administrativo de la demandante-allegado como respuesta a oficio).

INTERROGATORIO DE PARTE. A la Demandante. Se decreta.

Finalmente, facultado por el art 54 CPTYSS en consonancia con el art 48 del mismo estatuto procesal y a propósito de la pretensión referida a la declaratoria del régimen de transición a favor de la parte demandante, es necesario exhortar a la administradora a la cual se encuentra afiliada actualmente la parte demandante para que aporte la historia laboral para bono pensional del ministerio con los detalles de los ciclos y de ser el caso el IBL, pues la aportada a folio 18 y 19 del expediente digital en modo alguno se verifica; en igual sentido deberá certificar si la demandante es afiliada activa o si ha cesado las cotizaciones.

Lo resuelto se notifica en Estrados.

Se le concederá a PROTECCIÓN el termino judicial de diez (10) días para que dé respuesta a dicho requerimiento.

Lo resuelto se notifica en Estrados.

Se fija como fecha para que se lleve a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento para el próximo **21 de junio de 2023 a las 2:30 pm.**

Las partes y sus apoderados podrán conectarse a través del siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/18183651> (Copiar y pegar en el navegador)

Por secretaria se libraré el respectivo oficio el cual quedará incorporado en el Expediente Digital para lo cual que la apoderada judicial de Protección deberá extractarlo del expediente y diligenciarlo ante dicha administradora.

LINK DE LA AUDIENCIA

El servicio de Gestión de Grabaciones de la Rama Judicial comparte los archivos audiovisuales que figuran en el almacenamiento centralizado de eventos virtuales con las siguientes características:

- **Enlace:** <https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/shareProcess/64630f3a-d949-4c9f-b0ad-11f9414f501b>
- **Número de proceso:** 05001310501820210009400
- **Numero de archivos del caso:** 1
- **Fecha de caducidad:** 10/2/2050 8:12:27 AM
- **Número copias:** 100
- **Fecha de generación:** 5/17/2023 8:12:27 AM
- **Palabras claves:** N/A



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA



INGRI RAMIREZ ISAZA
SECRETARIA